



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN ONCE "A" DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA
CALLE 44ª # 75 – 120 SEGUNDO PISO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA
PROCESO VERBAL ABRVIADO
(LEY 1801 DE 2016)**

RADICADO: 2-0017121-24
MESA: SALA DE AUDIENCIAS M-3
Infracción: Artículo 92, Numeral 15
Denunciantes: MARTA IRENE GÓMEZ GIRALDO

PRESUNTA INFRACTORA: CONSTANZA DUQUE VELEZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "FABRICA DE CHORIZOS" UBICADO EN LA CARRERA 71 # 44 – 50.

VINCULADOS: LUISA FERNANDA DUQUE VELEZ Y WIN BLOK COMO PROPIETARIOS DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 71 # 44 – 52 INT 301

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 71 # 44 – 52 INT 301

PRESUNTA INFRACCIÓN: Artículo 92: Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.

Dirección Ocurrencia del Hecho: CARRERA 71 # 44 – 50

La Inspección 11A de Medellín, actuando como autoridad de Policía según las facultades otorgadas por la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3,4, y 223 de la misma Ley, y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, NOTIFICA POR AVISO a los señores **LUISA FERNANDA DUQUE VELEZ Y WIN BLOK COMO PROPIETARIOS DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 71 # 44 – 52 INT 301**, con el fin de llevar a cabo audiencia pública el **día martes 2 de septiembre de 2025 a las 8:30 A.M.** por el presunto comportamiento contrario a la Convivencia establecido en el Artículo 92, Numeral 15 de la Ley 1801 de 2016 "Los siguientes comportamientos, relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada su realización dará lugar a medidas correctivas, según la modalidad señalada:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.

Comportamiento que establece como medida correctiva a aplicar, contenida en el PARÁGRAFO 2: Quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

Numeral 15. Suspensión definitiva de actividad.

Asimismo, la Ley 1801 de 2016 en el artículo 206 establece: "ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...) Numeral 6. "Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

i) Suspensión definitiva de actividad.

El día de la audiencia pública puede presentar las pruebas que considere pertinentes y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción tal como lo señala el artículo 223, Numeral 3, literal C.

Se le informa que *en caso de no presentarse a la audiencia, debe presentar prueba siquiera sumaria de una justa causa por su inasistencia dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia citada, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia; de lo contrario si no se comprueba la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor por su inasistencia*, la autoridad entrará a resolver de fondo, con base en los hechos que dieron origen al comportamiento contrario a la convivencia, las pruebas allegadas y los informes de las autoridades competentes; lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y la Sentencia C-349/17, al igual que se le hace saber que de acuerdo con el artículo 232 del mismo Código Nacional de Policía y Convivencia **este tipo de contravenciones no es conciliable.**

"Se informa que en cualquier momento previo a la audiencia puede solicitar al correo electrónico emanuel.estarita@gmail.com copia del hecho por el cual dio origen a esta acción policiva"

La acción de policía se podrá iniciar de oficio, por parte de las autoridades de policía o a solicitud de cualquier persona, para resolver conflictos de convivencia, indicando que esta acción se desarrollará mediante un procedimiento verbal y sumario.

SE INCORPORA LA PRESENTE COMO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EN EL EXPEDIENTE, EL CUAL SERA ENTREGADO Y FIJADO EN EL LUGAR DE NOTIFICACIÓN QUE SE TENGA LOS SEÑORES **LUISA FERNANDA DUQUE VELEZ Y WIN BLOK COMO PROPIETARIOS DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 71 # 44 – 52 INT 301**, EL PRESENTE AVISO SE FIJA EN LUGAR VISIBLE DE ESTE DESPACHO, EL DÍA DE HOY 26 DE Agosto DEL 2025, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

NOTA: ES INDISPENSABLE PRESENTAR EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y LLEVAR FOTOCOPIA DEL MISMO

Atentamente,

NATALIA CAROLINA NAVARRO CARDEÑO

Inspectora de Policía de Primera Categoría "Inspección 11A"